blecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligados los interesados a ejecutar, a su costa, cuantas modificaciones se les impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización, en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización de los autorizados. Estos conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza de la tubería, para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo quedan obligados a mantener la capacidad de desagüe del cauce afectado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la iniciación de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso de los autorizados, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los autorizados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias, por lo cual los autorizados habrán de obtener, en su caso, la pertinente autorización de los Organismos de la Administración correspondiente.

Décima.—En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Undécima.—Se nombrará, por los autorizados, un Ingeniero de Caminos, como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicados a la Comisaría de Aguas del Sur de España, antes del comienzo de aquéllas.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1984.—El Director general, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

12461 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 80.469.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 80.469, interpuesto por doña Teresa Paillisse Bonet contra la sentencia dictada con fecha 22 de julio de 1981 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 130/1980, interpuesto por la recurrente antes mencionada, contra resolución de 7 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso de apelación número 80.469, promovido por el Procurador señor Guinea, en nombre y representación de doña Teresa Paillisse Bonet, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 22 de julio de 1981 (Resolución 130/1980), la revocamos, en parte, para declarar no ajustado a derecho el párrafo final de los acuerdos recurridos de 24 de noviembre de 1978 y 7 de diciembre de 1979 (desestimatoria de la alzada) en cuanto ordena «la reparación de varias vigas en mal estado y grietas en la cocina del piso 2.° de la casa número 86 de la calle San Pablo, de Barcelona», manteniendo en el resto la sentencia apelada, en cuanto confirmatoria de los acuerdos recurridos en los que se imponen obras de reparación para subsanar filtraciones de aguas pluviales en techo y paredes del piso de autos. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que respecta a este Departamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

12462 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 49.551.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 49.551, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1980 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 80/80, promovido por don César Vadillo Fernández contra resolución de 13 de diciembre de 1979, sobre expediente sancionador VP.X.VA.27/78, seguido por comprobarse que la vivienda primero izquierda de la calle Narciso Cortés, «Grupo Cuatro de Marzo», de Valladolid, se encontraba habitualmente deshabitada, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 49.551, promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de 25 de octubre de 1980 (recurso 80/80), sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas».

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Sr. Director provincial de este Departamento en Valladolid.

12463 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 80.286.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 80.286, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 10 de marzo de 1981 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 713/1979, interpuesto por don Armando Jannone di Enrico contra la resolución de 13 de julio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración Pública contra sentencia dictada el 10 de marzo de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en autos número 13 de 1979, promovidos por don Armando Jannone di Enrico, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»